

do por judicial del Sr. Comandante y en especialidad con
tra los proyectos, pro videncias y exequuciones, que an
nido en ^{el} Sr. Alcalde Mayor por judiciales del Público
Comodoro la de aver defendido, que las Medidas del abarío
del agua, no fuesen vitadas de Catorze onzas, como
queria el Sr. Alcalde Mayor, y si de diez y ocho
mente y adon de Diez y Diez onzas, por no aver paga
do nunca el derecho de Sisa, para judicial del Coman
dante onzas por libra y alos Reinos Conbidur en los,
del Comodoro del Michon, y así mismo, a defendido la li
berdad del Comercio en los abaríos Conarroy y Con
midad del Capítulo Quinto del ayuntamiento acordado del año
proximo pasado; que siendo y leguio defender, que sea
como quedara para Vno ni Reyes, S. M. Vno y otro a
San Carlos, cuyas Negocios defender, de descubre, son los
negocios, que tiene el Sr. Don J. Excmo. Comandante y
vosea para esta posición Judicial (Quiero suscribir) y
de la causa no ha espuesta por el Sr. Alcalde Mayor a
el de Ocho de ayer, que, en nota fusca el Sr. Don J.
quiere este Negocios es el que pretiene el Capítulo de
no de la Real ordenación su fecha Dos de Julio en
el que pretiene espaldasmente no sea dicha elección
de Diputados y Personeros del Ayuntamiento
de Mexico y de Mexico de Mexico, ni el que
aya exercido los dos años anteriores oficio de Republica
sin haber el puesto por e libar parcialidad con el Regente
y notando este oficio, de Procurador Sindico General
ninguno de los Congregados en el Capítulo octavo de
quiere por la próxima consecuencia para el que sabe
si lo far, no comparece el Excmo. Negocios, del
Viceroy oficio de Procurador General; Esto
conforma con el Capítulo octavo de esta Real ordenación, en el
que se tiene, que aunque en los demás oficios de Republica
a ya a la práctica, la elección de Diputados y Personeros

